

1700-37

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

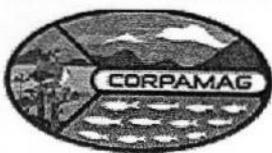
**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 3711 de 2017-05-12, el señor **CARLOS JULIO SOTO URBINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.421, en condición de Representante Legal de la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la documentación que a continuación se enuncia, con el fin de solicitar el trámite del permiso de emisiones atmosféricas para la planta que se encuentra ubicada en el sector de Cordobita:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Certificado de Existencia y Representación.
3. Autorización del propietario del predio.
4. Plancha del IGAC de ubicación del proyecto.
5. Certificado de Uso del Suelo.
6. Pago de liquidación por servicios de evaluación.
7. Informe del estado de emisiones que incluye: información meteorológica, descripción de la actividad, descripción del sistema de control, información técnica, estimación de las emisiones y modelamiento de la dispersión de las emisiones atmosféricas.

Que reposa a folio 9 del expediente 4896 Certificado de Uso de Suelo de fecha 24 de mayo de 2016, suscrito por la señora **ANA LOURDES CERVANTES ESCORCIA**, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de la Alcaldía de Ciénaga, donde consta que:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

0005

FECHA:

26 AGO 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

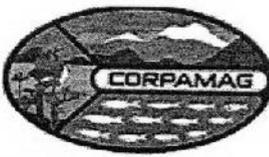
" (...) Revisados los archivos planimétricos (planos Biofísicos): **Zonificación General para la Reglamentación del Uso del Suelo FR-01 y Uso Actual del Suelo DBR – 05**, según el Acuerdo No. 22 de fecha trece (13) de Noviembre del dos mil uno (2001), **Por medio del cual se Adopta del Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. del Municipio de Ciénaga Magdalena**, el bien inmueble ubicado en el sector del Corregimiento de Cordobita en jurisdicción de esta municipalidad, identificado con la matrícula inmobiliaria número 222-66961 y cédula catastral 47189000100040013000, con una extensión aproximada de 2.0 Ha., donde actualmente funciona el establecimiento denominado **"MARMOLÉS MAGDALENA" o "MINERALES EL PROGRESO"** ostenta como **USO ACTUAL TRITURADORA DE PRODUCTOS MINERALES**".

Que a folio 10 y subsiguientes del expediente antes citado, se encuentra el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOTE INDUSTRIAL MATRICULA INMOBILIARIA No. 222-66961 Y CEDULA CATASTRAL 000100040013000" suscrito entre **EUGENIO MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.202.064, en condición de arrendador, **MARTA JACKELINE BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.294.833, en condición de arrendatario, y **CARLOS JULIO SOTO URBINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.421, en condición de coarrendatario, cuyo objeto consiste en: **"El arrendador, entrega a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO y este lo recibe a igual a título (sic) de Arrendamiento, un Lote de terreno de su propiedad, situado en el Municipio de Ciénaga, área rural sector de cordobita, con matrícula inmobiliaria No. 222-66961 y cedula catastral 000100040013000"**.

Que mediante comunicación con radicado No.7809 de fecha 2017-09-28 (folio 66), la ingeniera ambiental **LILIA CARRUYO CASTRO** aporta la siguiente documentación:

1. Oficio suscrito por el señor **CARLOS SOTO**.
2. Certificado de Matrícula Inmobiliaria No. 222-6961
3. Certificado de Uso de Suelo de fecha 05 de septiembre de 2017.

Que el Certificado de Uso de Suelo suscrito por la señora **ANA LOURDES CERVANTES ESCORCIA**, Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económico Sostenible de la



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Alcaldía de Ciénaga, fechado el 05 de septiembre de 2017 y que reposa a folio 71, es del siguiente tenor literal:

*“Que el bien inmueble ubicado en el **CORREGIMIENTO DE CORDOBITA**, área rural de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria **222-6961**; referencia catastral anterior **47189000100040013000** y nueva **471890001000000040013000000000**; en una extensión aproximada de 5 Ha.; donde actualmente se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado **“MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.”** identificada con el NIT 901006730-4, cuenta con el uso actual **TRITURACIÓN Y PULVERIZACIÓN DE MINERALES.**”*

*Que mediante visita de inspección y análisis territorial con base a lo establecido en los archivos planimétricos aprobados (planos biofísicos); **USO ACTUAL DEL SUELO DBR-05**, y **ZONIFICACIÓN GENERAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO FR-01**, que hacen parte del **Acuerdo 022 de fecha trece (13) de Noviembre de 2001** por medio del cual se adopta el **Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T.** se encontró que el bien inmueble cuenta con los siguientes usos determinantes:*

- **USO ACTUAL DEL SUELO DBR – 05:**

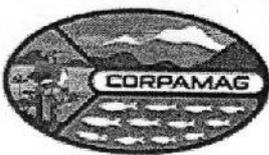
*ACVN2 Ganadería súper-extensiva (zonas con pastos natural y rastrojo)*

- **ZONIFICACIÓN GENERAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO FR-01: Zona Agropecuaria Extensiva (DA4)**

***Uso Principal:** Esta calificación comprende la actividad o actividades aptas de acuerdo con la potencialidad de más características de productividad y sostenibilidad de la zona.*

*Pastoreo extensivo, con pastos resistentes a la sequía.*

***Uso Complementario:** Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que están de acuerdo con la actitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*Protección y conservación, rehabilitación, revegetalización; agricultura semi permanente, servicios y residencial campestre individual.*

**Uso Restringido:** *Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatible con las actividades de los usos principales y complementarios. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impacto.*

*Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además ser aprobados por la administración municipal, con la debida divulgación a la comunidad.*

*Minería, comercio, industria, pastoreo, pastoreo semi intensivo e intensivo, residencial campestre, agrupación y turismo.*

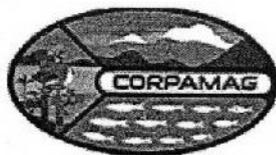
**Uso Prohibido:** *Compre las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o compatibilidad con los usos permitidos. En consecuencia estos usos no se podrán desarrollar en la zona de tratamiento.*

*Residencial urbano individual, residencial urbano en agrupación.”*

Que el señor **CARLOS JULIO SOTO**, Representante Legal de Micronizados del Magdalena, mediante comunicación con radicado No. 8851 de 2017-11-01 entrega documentos ampliando la información para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, así:

1. Escrituras del predio.
2. Autorización del propietario del predio donde se encuentra ubicado el proyecto.

Que a folio 74 se encuentra la autorización suscrita por el señor **EUGENIO MARÍA GÓMEZ GÓMEZ**, que cita textualmente:



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"Yo **EUGENIO MARIA GÓMEZ GÓMEZ** identificado con cedula de ciudadanía 91.202.064 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietario del terreno identificado con cedula catastral 000100040013000, con un área de 16.532 metros autorizo a la empresa **Minerales Micronizados del Magdalena S.A.S. NIT. 901006730-4**, con el fin de que tramite el permiso de emisiones atmosféricas ante la autoridad ambiental para la actividad de trituración y pulverización de minerales, lo anterior como cumplimiento a los compromisos normativos de la compañía mencionada."

Que la señora **MARTHA BERNAL**, Micronizados del Magdalena, mediante comunicación con radicado No. 9316 de 2017-11-17, entrega documentos ampliando la información para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas de la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, así:

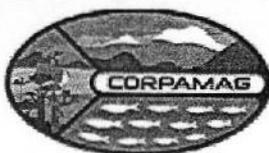
1. Coordenadas geográficas del predio en medio físico y magnético.
2. Copia del pago a Corpamag.

Que fue radicado ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG bajo el número consecutivo 1373 de 2017-02-21 (Folio 93), por parte del señor **CARLOS SOTO**, Representante Legal de la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, el documento denominado "**CONFORMACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL**" fechado en febrero de 2017.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de sus facultades legales y reglamentarias profirió el Auto No.1374 del 23 de noviembre de 2017 "**Por medio del cual se inicia el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas**".

Que el día 01 de junio de 2018 el señor **CARLOS JULIO SOTO URBINA**, identificado con cédula de ciudadanía No.13.461.421, en calidad de Representante Legal de la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, NIT. 901006730-4, se notificó personalmente del contenido del Auto No.1374 del 23 de noviembre de 2017 "**Por medio del cual se inicia el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas**".

Que mediante escrito recibido en esta Corporación con radicado No. 5938 de fecha 2018-07-16, la señora **MARTHA BERNAL**, actuando a nombre de la empresa **MINERALES**



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, hace entrega de la información que a continuación se indica, con la cual se amplía lo aportado en el radicado No. 7809-2017 para el trámite de Permiso de Emisiones Atmosféricas:

*“Los polígonos que conforman el área del proyecto en el sistema geodésico de referencias con base en la proyección cartográfica oficial del país que el IGAC adoptó en el año 2005 (Sistema Geodesico de Referencia Magna Sirgas), en una de las siguientes extensiones:*

- *Geodatabase mas su topología con sus respectivos documentos de ArcPap (.mxd)*
- *Shapefile con su respectivo documento de ArcView (.apr) versión 3.2. A o anteriores.*
- *Autocad con sus respectivas extensión (.dwg) versión 2017 o anteriores.*

*La información se envió al correo al correo (sic) electrónico [laboratorioambiental@corpamag.gov.co](mailto:laboratorioambiental@corpamag.gov.co) de acuerdo a lo requerido”*

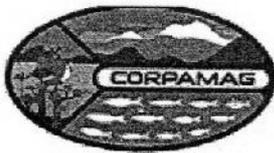
Que mediante Auto No. 1009 del 24 de julio de 2018, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, fue admitida la documentación aportada bajo el radicado No. 5938 de fecha 2018-07-16, ordenado su remisión al Jefe de Laboratorio de esta Autoridad Ambiental.

Que la señora **MARTHA BERNAL**, actuando a nombre de la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S.**, mediante radicado No. 4616 de 2018-05-05, aporta la siguiente documentación:

1. Contrato de suministro mineral entre el proveedor de barita Marlos Bernier dueño del título minero y el señor Carlos Soto representante legal de Minerales Micronizados del Magdalena.
2. Certificado registro minero y contrato de concesión No. 027-44

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que mediante Memorando fechado el 01/08/2018 (folio 116) la Jefe de la Oficina de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG YURI



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 ABO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

HURTADO GARCIA informa al Jefe de Laboratorio Ambiental JORGE HANI CUSSE lo siguiente:

*"Acuso recibo de la solicitud del asunto, en la cual solicita apoyo en el sentido de autorizar la expedición del concepto de uso de suelo, del predio donde opera la planta de trituración y pulverización de minerales, de propiedad de la empresa Minerales Micronizados del Magdalena S.A.S.*

*Al respecto, le informamos que hemos revisado las coordenadas del levantamiento planimétrico de la cantera, de acuerdo a los datos del Sistema de Información Ambiental Regional de CORPAMAG a la fecha **NO** se encuentra traslapado en el RUNAP (El Registro Único Nacional de Áreas Protegidas) **NI** dentro la Zonificación Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta. (Resolución 1276 de 06/08/2014 del MADS)*

*Este lote se encuentre (sic) traslapado dentro de los Sitios Sagrados de la Línea Negra (Resolución 0837 de 1995).*

*La certificación de los usos de suelo y aprovechamiento del suelo, es competencia de la secretaría de planeación municipal."*

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del Auto No.1374 del 23 de noviembre de 2017 "Por medio del cual se inicia el trámite de un Permiso de Emisiones Atmosféricas", la Oficina de Laboratorio Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG procedió a realizar la Evaluación Técnica de la documentación aportada, siendo emitido Informe Técnico de fecha 22 de febrero de 2019 (folios 175 y subsiguientes) donde se conceptúa:

"  
(...)

**LOCALIZACION.**

*La planta de trituración y pulverización de minerales, se encuentra ubicada en el área rural del municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, específicamente en el*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA: 26 ABO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

sector la "Ye" de Ciénaga. Para acceder al sitio se toma la ruta del sol tramo Ciénaga-Santa Marta, al llegar a la sede administrativa de la Concesión Ruta del Sol, sobre el lado oriental de la vía se desprende el carreteable que conduce a la vereda Cordobita, y en una distancia aproximada de 1.5 Km sobre el costado derecho se localiza la planta Minerales Micronizados del Magdalena S.A.S., sobre las coordenadas 11° 1' 4.54" latitud Norte y 74° 12' 30.4" longitud Oeste.

**DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO:**

Fundamentalmente las actividades en la planta están relacionadas con la molienda del material pétreo (barita, marmolina y carbonato de calcio). La molienda es una operación que permite la reducción del tamaño de la materia prima hasta tener una granulometría final deseada, en la planta que la empresa Minerales Micronizados del Magdalena SAS opera, la granulometría del producto oscila entre 1 a 75 micrómetro (diámetro aerodinámico). Este proceso de molienda está precedido de una sección de trituración (primaria y secundaria) de los minerales que entran a la sección de molienda con el propósito de homogeneizar el diámetro del material pétreo que se alimenta al molino.

Los equipos utilizados en las fases de trituración y molienda respectivamente están constituidos por una trituradora de mandíbula, una giratoria y un molino de rodillo, conectados para trabajar en serie, por cochadas.

Según la información consignada en el documento informe de estado de emisiones, la planta proyecta procesar diez y siete mil toneladas anuales para una producción de ocho mil toneladas anuales de Barita, cuatro mil toneladas anuales de Carbonato de Calcio y cinco mil toneladas anuales de Marmolina.

Las jornadas de trabajo se tienen establecidas en seis horas diarias, seis días por semana, cuarenta ocho semanas al año. Los proveedores de las materias primas, es el mercado internacional para la barita, y las canteras localizadas en el sector de la Ye de Ciénaga en el municipio del mismo nombre para el carbonato de calcio.

**ESTIMATIVOS DE EMISIÓN**



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA:

26 ABO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*La cuantificación de las emisiones atmosféricas en el proceso que desarrolla la planta se realizó considerando las operaciones unitarias de las distintas fases desarrolladas en la producción de los minerales pulverizados, sin medidas de mitigación en la etapa de trituración y con medidas de mitigación en la etapa de molienda (Habilitación de un sistema de remoción del material constituido por un equipo tipo ciclónico y un filtro de mangas). Adicionalmente se consideraron las emisiones fugitivas generadas por el tráfico vehicular al interior de los predios de la planta*

*Para estimar las emisiones se utilizaron los factores de emisión, definidos en el apendice AP-42 Section 11.19.2, Crushed Stone Processing and Pulverized Mineral Processing (U. S. Environmental Protection Agency USEPA), User's Guide Emission Control Technologies and Emission Factors for Unpaved Road Fugitive Emissions (ESEPA), Applicable Source Classification Code used for Emission Factor determination in US EPA's WebFIRE (version December 2005) database and AP-42, (ENVIRONMENT CANADA).*

*En el IEE presentado con la solicitud del trámite del permiso de las emisiones, se relacionan los factores considerados para estimar las emisiones atmosféricas, y los resultados de dicha estimación, en el desarrollo de las actividades de la planta para sus diferentes fases.*

*Considerando el material particulado como el indicador de impacto de la planta, y con el propósito de analizar la potencial dispersión del material, en la presente evaluación se ha apelado a la utilización de herramientas simples o de sondeo habilitadas por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, para evaluar el impacto sobre el componente atmosférico generado por fuentes fijas, como es el modelo SCREEN, el cual fue desarrollado para proporcionar un método fácil para estimar preliminarmente concentraciones de contaminantes. Estas estimaciones se basan en el documento "Procedimientos de Estimación del impacto sobre la calidad del aire de las fuentes estacionarias". La versión 3, del modelo SCREEN, realiza los cálculos a corto plazo de una sola fuente. En consideración El modelo SCREEN3 de EPA puede realizar entre otros lo siguiente:*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- *Estimación de las máximas concentraciones a nivel del suelo y la distancia a la cual se alcanza.*
- *Examina una gama completa de condiciones meteorológicas, incluyendo todas las clases de estabilidad y velocidades para estimar el máximo impacto.*
- *Incorpora los efectos del terreno elevado simple en las concentraciones máximas.*
- *Estimación de las concentraciones promedias de 24 horas debido a la impactación de la pluma en terrenos complejos.*
- *Calcula la máxima concentración a cualquier número de distancias especificadas para receptores en asta o terreno elevado simple, incluyendo distancias de hasta 100 km para el transporte de largo alcance.*

*De la aplicación de la herramienta de sondeo se establece que la concentración esperable en una distancia de 80 metros, que es el trayecto desde la planta al límite norte del predio donde se localiza la misma, potencialmente se espera registros de concentración ligeramente por debajo del umbral diario establecido en  $75 \mu\text{g}/\text{m}^3$ , con tendencia al decrecimiento a partir de esta distancia limite.*

**Medidas de Control:** *Para tal efecto la empresa tiene habilitado en su línea de proceso un sistema de remoción de material particulado integrado por un equipo tipo ciclón en serie con un filtro de mangas.*

*Adicionalmente se propone la humectación de las vías en las proximidades a la planta y áreas internas de la misma, la habilitación de barreras vivas y/o artificiales en el cerco que delimita el predio de la planta, cubrimiento de las pilas que constituyen las materias primas, y señalización de las áreas internas.*

### CONCEPTO

*Atendiendo lo anterior y considerando la documentación que constituye el expediente 4896, **se conceptúa conceder la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas a la empresa MICRONIZADO DEL MAGDALENA S.A.S.,** para el desarrollo de las actividades de pulverización de los minerales: Barita, Carbonato de Calcio y Marmolina así como las actividades conexas a la planta que la empresa opera en la vereda Cordobitas, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga,*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 ABO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES  
MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

departamento del Magdalena, sobre las coordenadas: 11°1'4.54" N y 74°12'30.41" O.  
(Negrillas y subrayas para destacar).

**RECOMENDACIONES**

1. *Requerir la implementación de su sistema de vigilancia de la calidad del aire – SVCA-, conforme a los lineamientos del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse considerando los criterios del protocolo los aspectos relacionados con la estimación de las emisiones atmosféricas y la dispersión de las mismas. Este requerimiento debe aportarse dentro de los tres meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.*
2. *Implementar las medidas de control y mitigación propuestas por la empresa en la documentación aportada para el desarrollo del presente trámite, para lo cual debe presentar informes de cumplimiento ambiental con periodicidad semestral. El contenido de estos informes deben relacionar igualmente los resultados de los monitoreos realizados en el marco del SVCA.*
3. *Solicitar la presentación de la copia del título minero, así como de la licencia ambiental de los proveedores de las materias primas. Este requerimiento debe aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.*
4. *Requerir la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como el plan de acción correspondiente.*
5. *Requerir la gestión del registro del manejo de los residuos peligrosos -RESPEL-, de acuerdo a la normatividad existente. Este requerimiento debe aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.*
6. *Requerir el diseño con el cronograma de implementación del plan de señalización en el área de influencia directa de la planta. Los resultados de este requerimiento deben aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.*
7. *Requerir a la empresa la obligación de efectuar el carpado de los vehículos que transportan las materias primas hasta las instalaciones de la planta, así como los productos transportados desde la misma planta.*
8. *Requerir a la empresa gestionar el diligenciamiento del registro único ambiental RUA. Este requerimiento debe aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.*



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

9. *Presentar copia del soporte legal del uso del recurso hídrico. Este requerimiento debe aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.*
10. *Delimitar las áreas para el almacenamiento de los residuos que se generan en el proyecto.*
11. *En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de operación de la planta; se deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias y dar aviso a CORPAMAG y demás autoridades.*
12. *Los requerimientos que la oficina jurídica conforme a sus competencias considere.”*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 73 del Decreto- Ley 2811 de 1974 establece que corresponde al Gobierno mantener la atmósfera en condiciones que no causen molestias o daños o interfieran el



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

desarrollo normal de la vida humana, animal o vegetal y de los recursos naturales renovables, supuesto normativo que fue acogido por el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente."

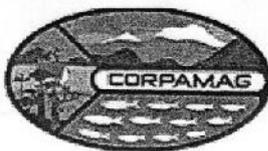
Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*"

Que el artículo 13 del Decreto 948 de 1995 hace referencia a las emisiones permisibles en los siguientes términos: "Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció:

***"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo Sostenible son entes corporativos carácter público, creados por la ley, integrados por las que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio***



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (Negrillas y subrayas para destacar)

**Parágrafo.-** Las corporaciones autónomas regionales y a las de desarrollo Sostenible, se denominarán corporaciones.”

Que mediante Resolución No. 601 del 04 de abril de 2006, el otrora Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia, con el propósito de garantizar un ambiente sano y minimizar los riesgos sobre la salud humana que puedan ser causados por la concentración de contaminantes en el aire ambiente.

Que el artículo 2.2.5.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece las funciones otorgadas a las autoridades ambientales dentro de la órbita su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y control a la contaminación del aire, entre las cuales se encuentra el otorgar los permisos de emisión contaminantes al aire.

Que en los términos del artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se entiende por Permiso de Emisión Atmosférica como aquel que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Que, así mismo dispone la norma señalada en el párrafo precedente que los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015 establece en su numeral 5° que el término de la vigencia de los permisos de emisiones otorgados no podrá ser superior a cinco (5) años.

Que el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015, establece que todos los actos definitivos relativos a permisos, tales como los que los otorgan, suspenden, revocan, modifican o renuevan, están sometidos al mismo procedimiento de notificación y publicidad consagrado en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 2.2.5.1.7.8. del Decreto 1076 de 2015, señala que cuando “se otorgue un permiso de emisión atmosférica, la autoridad ambiental competente podrá exigir al titular del mismo, el otorgamiento de una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, hasta por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, cuando éstas se requieran para ajustar las descargas contaminantes del solicitante a los estándares vigentes (...)”.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidas en la Ley y normas reglamentarias.

Que la consulta previa, de acuerdo con el Convenio 169 de 1989 de la OIT, se define como un procedimiento encaminado a asegurar los derechos de los pueblos indígenas y tribales mediante la obligación de los gobiernos de consultar las comunidades y sus representantes, cuando existan medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente (artículo 6) y en aquellos casos en que sus intereses puedan verse perjudicados por la explotación de los minerales y recursos del subsuelo y demás recursos renovables presentes en sus territorios (artículo 15).

Que la consulta previa es, según el desarrollo de la jurisprudencia constitucional colombiana (por ejemplo, la Sentencia SU-039 de 1997), un derecho fundamental de



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES  
MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

carácter colectivo relacionado con el derecho de propiedad colectiva de los ‘grupos étnicos’ en el cual se incluye la participación como elemento vinculante dentro de la toma de decisiones que afecten sus intereses, y que se define como esencial para su subsistencia colectiva.

Que se identifican como parte de la conceptualización de la consulta previa las siguientes precisiones:

- a. Que sus titulares stricto sensu son los pueblos indígenas y los grupos étnicos, quienes adquieren estos mismos derechos de acuerdo con la interpretación extensiva que ha efectuado la Corte Constitucional.
- b. Que la consulta previa es exigida como obligación, únicamente cuando puedan verse perjudicados los derechos e intereses de estas comunidades.
- c. Que para el caso específico de la consulta previa exigida a los proyectos, obras o actividades de explotación sobre recursos naturales no renovables, debe existir un vínculo inexorable frente a la afectación o perjuicio de la propiedad colectiva y los territorios de los grupos étnicos.

Que luego entonces, la afectación o perjuicio que refiere la Convención y la Corte Constitucional está reglada por la Ley 99 de 1993, y sus Decretos reglamentarios, al indicar en el Artículo 49º.- que es la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje por lo cual requerirán de una Licencia Ambiental.

Que la consulta previa está remitida de manera específica al análisis de ‘afectación directa’ que pueda generar un proyecto, obra o actividad frente las comunidades en estricto sentido.

Que es la Dirección de Consulta previa quien tiene competencia funcional para ordenar mediante el acto administrativo de certificación que se lleve a cabo la consulta previa la presencia de comunidades étnicas. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES  
MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

CORPAMAG no tiene competencia para pedir ni la certificación ni el desarrollo de consulta previa.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales, como autoridad administrativa con competencia dentro de los territorios que integra la línea negra de que trata la Resolución 837 de 1995, hoy modificada por el Decreto 1500 de 2018, sólo aplica para el caso de licenciamiento ambiental y deberá el titular requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior que emita la certificación sobre existe presencia de comunidades étnicas para los proyectos, obras o actividades que conforme al artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015 requieran licencia ambiental, y estén éstos proyectos dentro del territorio que cubre la citada línea negra o puntos sagrados del Decreto 1500 de 2018. La Corporación lo único que debe pedir es que el titular anexe la certificación (acto administrativo) expedido por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior. Y si ordena dicha certificación que se debe realizar la consulta previa para estos proyectos, debe el titular tener presente la Directiva Presidencia 010 de 2013 (proyectos Pines).

Que no se requiere certificación de comunidades étnicas, ni la realización de consulta previa, para el trámite y decisión administrativa de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, conocidos como permisos menores, en este caso, emisiones atmosféricas, pues éstos permisos no fueron clasificados por el legislador como generadores de afectaciones al ambiente y a los recursos naturales renovables. De contemplarse esta situación, los permisos de emisiones atmosféricas tendrían que estar sometidos a licencia ambiental, y no lo están.

Que para el trámite de permisos, autorizaciones y concesiones el Congreso de la República en su calidad de legislador es el único con autoridad constitucional para limitar el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, lo cual hará a través de las leyes o facultará para ello al Gobierno Nacional para que mediante Decreto reglamentario precise el procedimiento y requisitos para ello. Por lo tanto, sólo podrá exigirse certificaciones o requisitos que taxativamente estén previsto en la ley. Y no le es dable a las autoridades públicas exigir certificaciones, conceptos o constancias que expresamente no la contemplen ésta.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento del Permiso de Emisiones Atmosféricas y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico de fecha 22 de febrero de 2019, incorporado al Expediente No. 4896 E.A., el cual se acoge en todas sus partes, que se considera procedente técnica y jurídicamente otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas solicitado por la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO URBINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.421, para el desarrollo de las actividades de pulverización de los minerales: Barita, Carbonato de Calcio y Marmolina así como las actividades conexas a la planta que la empresa opera en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas: 11°1'4.54" N y 74°12'30.41" O.

Que en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas a la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO SOTO URBINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.421, para el desarrollo de las actividades de pulverización de los minerales: Barita, Carbonato de Calcio y Marmolina que la empresa opera en la vereda Cordobita, sector de la Ye de Ciénaga, jurisdicción del municipio de Ciénaga, departamento del Magdalena, sobre las coordenadas: 11°1'4.54" N y 74°12'30.41" O, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-**El Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas otorgado a la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, para el desarrollo de las actividades de pulverización de los minerales: Barita, Carbonato de Calcio y Marmolina, así como las actividades conexas a la planta



1700-37:

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

que la empresa opera en la vereda Cordobita, tendrá un término de vigencia de cinco años (5) contados a partir de notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Que la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, titular del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, deberá cumplir con las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. La empresa deberá implementar su sistema de vigilancia de la calidad del aire – SVCA-, conforme a los lineamientos del protocolo para el monitoreo y seguimiento de la Calidad del Aire. Durante el diseño del SVCA solicitado, deberá analizarse considerando los criterios del protocolo los aspectos relacionados con la estimación de las emisiones atmosféricas y la dispersión de las mismas.

Este requerimiento debe aportarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto administrativo que acoja este concepto.

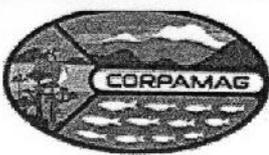
2. Implementar las medidas de control y mitigación propuestas por la empresa en la documentación aportada para el desarrollo del presente trámite, para lo cual debe presentar informes de cumplimiento ambiental con periodicidad semestral.

El contenido de estos informes deben relacionar igualmente los resultados de los monitoreos realizados en el marco del SVCA.

3. La empresa deberá solicitar la presentación de la copia del título minero, así como de la licencia ambiental de los proveedores de las materias primas.

Este requerimiento debe aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.

4. La empresa debe aportar la documentación con la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, así como el Plan de Acción correspondiente.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3605

FECHA:

26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES  
MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

5. La empresa debe allegar el registro del manejo de los residuos peligrosos - RESPEL-, de acuerdo a la normatividad existente.

Este requerimiento debe aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.

6. La empresa debe allegar el diseño con el cronograma de implementación del plan de señalización en el área de influencia directa de la planta.

Los resultados de este requerimiento deben aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.

7. La empresa debe cumplir con la obligación de efectuar el carpado de los vehículos que transportan las materias primas hasta las instalaciones de la planta, así como los productos transportados desde la misma planta.

8. La empresa deberá gestionar el diligenciamiento del Registro Único Ambiental RUA.

Este requerimiento debe aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.

9. Presentar copia del soporte legal de uso del recurso hídrico.

Este requerimiento debe aportarse con el primer informe de cumplimiento ambiental.

10. La empresa debe delimitar las áreas para el almacenamiento de los residuos que se generan en el proyecto.

11. En el evento de producirse efectos inesperados o no previstos relacionados con las emisiones atmosféricas en el desarrollo de operación de la planta, se deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias y dar aviso a CORPAMAG y demás autoridades.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3605

FECHA: 26 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, deberá garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ejecución de las medidas de manejo ambiental planteadas para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire, para lo cual deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire, y presentarla a esta Corporación, con destino al Expediente No. 4896 E.A., en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Esta póliza tendrá una vigencia de cinco (5) años.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá suspender o revocar el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, cuando se presenten las circunstancias señaladas en el artículo 2.2.5.1.7.12. del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, podrá modificar total o parcialmente el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas en los casos señalados en el 2.2.5.1.7.13 del Decreto No.1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**PARÁGRAFO.-** La empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG la modificación, total o parcial del presente Permiso de Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de su función de Control y Seguimiento sobre las actividades



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3805

FECHA: 26 AGO. 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES  
MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

que puedan ocasionar perjuicios a los recursos naturales y el ambiente, supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo y en caso de llegar a comprobarse violación de cualquiera de las obligaciones impuestas procederá a imponer las sanciones que establece la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS JULIO SOTO URBINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.461.421, en su condición de representante legal de la empresa **MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
Director General

Exp. 4896



1700-37

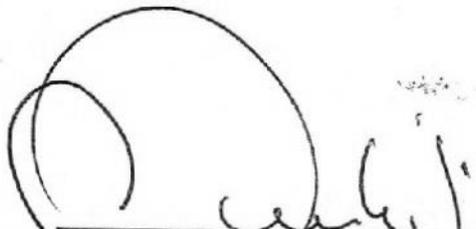
RESOLUCIÓN No. 3605

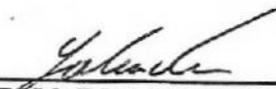
FECHA: 26 AGO. 2019

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES  
ATMOSFÉRICAS FUENTES FIJAS, SOLICITADO POR LA EMPRESA MINERALES  
MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S. NIT. 901006730-4, Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES”**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.**

En la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de 30 AGO 2019  
del año 2019 se presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena  
CORPAMAG el señor (a) Guido Alexander Diaz Guerrero identificado(a) con la  
cédula de ciudadanía No. 7.144.358 expedida en Chimichagua,  
quien actúa en condición de Apoderado de la empresa  
**MINERALES MICRONIZADOS DEL MAGDALENA S.A.S**, NIT. 901006730-4, a quien  
se le notificó del contenido de la Resolución No. 3605 fechada  
el 26 de agosto de 2019 proferida por esta Autoridad Ambiental. Se deja  
constancia que en el acto se hace entrega de una copia simple de la Resolución objeto  
de notificación.

  
FIRMA DEL NOTIFICADO  
C.C. 7.144.358 Sta Mta

  
FIRMA DEL NOTIFICADOR  
C.C.

Elaboró: Eliana Toro Álvarez (21 de junio de 2019)  
Revisó: Angélica Arrieta  
Humberto Díaz  
Aprobó: Alfredo Martínez

